

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 14 de mayo de 1940

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Francos .....	22,15	22,70	25,35	—
Libras .....	39,00	39,95	44,70	—
Dólares .....	10,95	11,22	12,56	—
Liras .....	55,25	56,65	—	—
Francos suizos .....	245,40	251,55	281,75	—
Reichsmark .....	4,24	4,34	—	—
Belgas .....	187,00	191,65	213,30	—
Florines .....	5,81	5,95	—	—
Escudos .....	39,70	40,70	45,60	—
Pesos Moneda legal .....	2,47	2,53	2,83	—
Coronas Suecas .....	2,60	2,66	—	—
Coronas Noruegas .....	2,49	2,55	—	—
Coronas Danesas .....	2,11	2,16	—	—

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Vicente Mariño Báez.

Objeto: Ampliar su industria de extracción de aceite de orujo instalando una nueva fábrica de 10.000 kilos de capacidad en el término municipal de Santibáñez el Alto, de esta provincia de Cáceres.

La nueva instalación empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Cáceres, 29 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.  
778-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE J A E N

#### Ampliación de industria

Peticionario: Joaquín de la Casa Porras.

Objeto de la ampliación Instalar en su fábrica de tejidos cuatro telares más, de construcción nacional, de un metro de peine.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta

Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 2, teléfono 426.

Jaén, 30 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.  
780-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

#### Nueva industria

Peticionario: Marco y Compañía. Pamplona.

Objeto de la industria: Construcción de edificios.

Producción: Dos edificios al año.

Se hace público esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Jefatura de Industria (Teobaldos, número 5).

Pamplona, 10 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.  
784-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE J A E N

#### Nueva industria

Peticionario: Antonio Lozano Vacas.  
Objeto de la industria: Fabricación de chocolate.

Producción: 140.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 2.

Jaén, 16 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.  
783-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

#### Ampliación de industria

Peticionarios: Doña María Francisca Escudero Echevarría y doña Vicenta Escudero Moreno, Corella.

Objeto de la ampliación: Alcohol rectificado de 96/97°.

Producción: 1.500 litros de alcohol de 96/97° en 24 horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 4 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.  
2.703—X—0

### INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Habiendo solicitado don Francisco de Diego-Ilevanz del Rey la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como Habilitado de Clases Pasivas de esta provincia, en cuya profesión ha cesado, se pone en conocimiento de sus representados para que en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio pueden proceder a reclamar los que se consideren perjudicados con su gestión, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, será devuelta la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del R. D. de 14 de septiembre de 1925.

Zaragoza, 27 de febrero de 1940.—El Interventor de Hacienda, P. S., E. Andrés.  
782-X-0

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopio y empleo de piedra en los ki-

lómetros 335 al 342 y 345 al 354 del Camino Nacional de Madrid a Badajoz (Madrid a Portugal por Badajoz), cuyo presupuesto asciende a 200.440,40 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.013,21 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz Real en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de ensanche del firme kilómetros 355 al 360 y 368 al 371 del Camino Nacional de Madrid a Badajoz y Lisboa (Madrid a Portugal por Badajoz), cuyo presupuesto asciende a 109.572,00 pe-

setas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 3.287,16 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 96 al 101 del Camino Nacional de Toledo a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 131.569,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.947,08 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real en los días y horas de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 136 al 148 del Camino Nacional de Puerto Lápiche a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 240.626,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.218,78 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel señado de la clase 6.ª (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 149 al 162 del Camino Nacional de Puerto Lápiche a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 245.617,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.368,51 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la

Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel señado de la clase 6.ª (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Carreteras-reparación

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetros 163 a 168 y 170 a 173 del Camino Nacional de Puerto Lápiche a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 246.552,81 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.396,58 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 1.º del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel señado de la clase 6.ª (4.50 pe-

setas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, M. Rodríguez.

#### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA

Secretaría

*Relación numérica rectificada de obligaciones de las obras del puerto de Ceuta, propiedad de doña Alodia Martínez Pastur Infanzón, cuya desaparición denuncia su heredera doña María de los Dolores López Martínez Pastur, a los efectos prevenidos por la Ley de primero de julio del año en curso*

Números 3.192 a 200, 3.202 y 3, 3.205 a 9, 3.212, 3.218 a 22, 3.224, 5.020 a 30, 5.125, 5.127 y 28, 5.139 a 42, 5.144 y 45, 5.266 a 68, 5.272 a 78, 5.280 a 87, 5.289, 5.292 a 98, 5.303 a 8, 5.310 a 12, 5.315, 5.317 a 21, 5.323 y 24, 5.326 a 32, 5.334 a 41, 5.344 y 45, 5.348 a 54, 5.400, 5.402, 5.404 a 10, 5.412 a 14, 5.417, 5.419 a 31, 5.434, 5.437 a 46, 5.448 a 51, 5.453 y 54, 5.457 a 67, 5.469 a 71, 5.473 a 95, 5.497 y 98, 5.502 a 5, 5.508 a 10, 5.512 a 19, 5.523 y 24, 5.527 a 33, 5.543 a 46, 5.548 a 52, 5.557 y 58, 5.563 y 64, 5.567 a 72, 5.574 y 75, 5.587 a 96, 5.598.

5.604 a 7, 5.609, 5.612 a 15, 5.617 y 18, 5.620 a 27, 5.629 a 31, 5.633, 5.635 a 40, 5.642 a 46, 5.648, 5.650 a 53, 5.655, 5.657, 5.994 a 99, 6.238, 6.243, 6.245 a 47, 6.251 y 52, 6.258 y 59, 6.269 a 72, 6.274 a 85, 6.288 y 39, 6.291 a 94, 6.296 y 97, 6.303 a 3, 6.310, 6.312 a 19, 6.321 a 29, 6.331 a 37, 6.343 a 47, 6.349, 6.353 a 55, 6.360, 6.363 a 66, 6.369 a 75, 6.377 y 78, 6.380

a 85, 6.588 a 97, 6.402 y 3, 6.405 a 8, 6.411, 6.415 y 14, 6.416 a 18, 6.426, 6.429 a 31, 6.433 y 34, 6.725, 6.727 a 45, 6.745 a 50, 6.753 a 57, 6.759, 6.762, 6.764 a 67, 6.769 a 79, 6.781, 6.783 a 85, 6.787, 6.789 a 95, 6.796 a 800.

6.802 a 4, 6.806 a 20, 6.822 a 24, 6.827 a 31, 6.833 a 46, 6.849 a 51, 6.853 a 56, 6.858 y 59, 7.326 y 27, 7.329 y 30, 7.332 a 34, 7.340 a 43, 7.345 a 49, 7.351 a 54, 7.356 y 57, 7.359 y 60, 7.391 y 92, 7.394 a 401, 7.501, 7.503 a 9, 7.516, 7.518 a 23, 7.558 y 39, 7.541 a 50, 7.568 a 72, 7.576, 7.578, 7.580 a 82, 7.584 y 85, 7.668 a 72, 7.674 a 76, 9.012 a 14, 9.016 a 18, 9.021 a 28, 9.031 a 33, 9.035 a 41, 9.043, 9.045 y 46, 9.049 a 55, 9.055 a 57, 9.061 a 67, 9.071 a 80, 9.082 a 84, 9.086 a 90, 9.092 a 98, 9.100, 9.103 a 7, 9.109, 9.111, 9.113 y 14, 9.117 a 19, 9.121, 9.123, 9.125 a 28, 9.130 a 33, 9.135 a 38.

9.140 y 41, 9.143 y 44, 9.147 a 49, 9.151 a 57, 9.159, 9.161 y 62, 9.164, 9.166 a 68, 9.171 a 73, 9.175, 9.177 a 85, 9.187 y 88, 9.193 a 98, 9.200 y 1, 9.203, 9.206 y 7, 9.209 a 12, 9.214 a 16, 9.219 a 24, 9.227 a 30, 9.233 a 38, 9.240 a 46, 9.248 a 50, 9.252 a 54, 9.256 a 58, 9.261 y 62, 9.264, 9.266 y 67, 9.271 a 74, 9.276, 9.278 a 86, 9.288 a 95, 9.295, 9.297 a 302, 9.306 a 8, 9.310 a 13, 9.315 a 21, 9.323 a 28, 9.330 a 32, 9.335 y 36, 9.338 a 41, 9.343 a 46, 9.351 a 57, 9.372 a 74.

9.380 a 95, 9.397 a 408, 9.411, 9.413 y 14, 9.439 a 42, 9.495 y 96, 9.498, 9.503 a 5, 9.507, 9.510 a 12, 9.537, 9.564 a 71, 9.573 y 74, 9.577 y 78, 9.609 a 13, 9.617 a 21, 9.623, 9.627 y 28, 9.644 a 47 y 9.672 a 76.

Total de obligaciones: 936.

500--O

**AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA**

Por acuerdo municipal de 6 de marzo último, se saca a subasta el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza con todas sus dependencias, excepto: a) Los salones del piso segundo, reservados a Comisiones municipales, con su escalera independiente y ascensor; b) Los locales de la planta baja con fachada a las calles de Don Jaime y Zabala y sus sótanos, menos los huecos con puerta de entrada de los artistas, al escenario y a las localidades altas del coliseo; c) Las viviendas que en el edificio existan; d) Las reservas comprendidas en la condición 40 del pliego.

El arriendo comprenderá desde el 15 de septiembre de 1940 a igual fecha de 1944, prorrogable por otros cuatro años siempre que la petición de prórroga hecha por cualquiera de las dos partes, por escrito y antes del primero de julio de 1944, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

Se señala como tipo en alza para la subasta del arriendo el de ochenta mil pesetas (80.000) anuales.

El pago del arriendo se verificará por trimestres adelantados, y necesariamente del 15 al 20 de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, en la Depositaria Municipal.

Si por causa de fuerza mayor o por motivos derivados de la terminación de las obras de reforma que se están practicando no pudiera entregarse el teatro para el 15 de septiembre de 1940, la liquidación de este primer trimestre se efectuará descontando del precio, la parte correspondiente a los días de demora en la entrega, sin derecho a que el contrato se extienda con posterioridad al 15 de septiembre de 1944, salvo la prórroga que puede concederse.

La subasta se celebrará por el procedimiento del pliego cerrado, y la admisión de proposiciones se verificará durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas para el despacho al público, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.

En dicha dependencia y durante el mismo plazo estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta.

Las proposiciones para optar a ésta deberán ir reintegradas con timbres de la clase sexta (4.50 pesetas o su equivalente), más un sello municipal de 1,20 pesetas, previniéndose que todas las que no vayan reintegradas suficientemente serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen deberán ir reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposición para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza», fecha y firma del presentador.

En sobreabierto aparte, con referencia en el exterior del contenido, se acompañarán la cédula personal o documento que le sustituya del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta y ser válida la proposición, habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento una fianza provisional de veinticinco mil pesetas (25.000).

Esta fianza provisional podrá hacerse en moneda de curso legal, títulos de la Deuda del Estado, de la del Ayuntamiento de Zaragoza o cédulas del Banco de Crédito Local de España, computados por su valor nominal.

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente habrá de ser bastantada, a su costa, por uno de los dos Letrados Asesores de la Corporación Municipal: don Enrique Isabal o don Manuel Pinillos.

No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial de no ir acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vayan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente del en que termine el plazo para la presentación de aquéllos, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a la hora que se señale, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también un señor Concejal, en representación del Ayuntamiento, y un Notario autorizante.

El remate se adjudicará provisionalmente a quien, ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa. Si hubiere dos proposiciones iguales, se decidirá el empate en la forma prevista en el artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal (regla 11).

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo municipal de la adjudicación definitiva, en la Depositaria Municipal, una fianza definitiva de sesenta mil pesetas (60.000), siéndole computables las 25.000 de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Casa Consistorial para la formalización del correspondiente contrato.

Zaragoza, 8 de mayo de 1940. El Alcalde, Juan José Rivas.—P. A. C. S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... con fecha ....., enterado del anuncio y del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro Principal de Zaragoza desde el 15 de septiembre de 1940 a igual fecha del año 1944, me obligo, con estricta sujeción al mismo, a tomar en arriendo dicho Teatro, durante

el tiempo mencionado, por la cantidad anual de ..... pesetas (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría (cuyas prestaciones y retribuciones estén de alguna forma reguladas legalmente) y que hayan de ser empleadas en los servicios del teatro no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo. 1.191-0

#### AYUNTAMIENTO DE BARACALDO

Se anuncia oposiciones y concurso, con sujeción a las condiciones y dentro de los cupos que se expresan, para proveer en propiedad las siguientes plazas vacantes de funcionarios municipales y a reserva de lo que en su caso determine la Dirección General de Administración Local.

#### FOR OPOSICION

12 plazas de Auxiliares Administrativos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se distribuirán en la siguiente forma: 2 plazas para el cupo primero, 2 plazas para el cupo segundo, 3 plazas para el cupo tercero, 1 plaza para el cupo cuarto, 1 plaza para el cupo quinto y 3 plazas para el cupo sexto.

Los cupos señalados corresponden a las clasificaciones siguientes: 1.º Caballos Mutilados por la Patria; 2.º Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención sean necesarias; 3.º Ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; 4.º Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; 5.º Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; 6.º A libre disposición.

Para tomar parte en las oposiciones será necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de los cuarenta el día en que termine el plazo de presentación de instancias, demostrada con la partida de nacimiento.

b) No padecer defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio del cargo, demostrado con certificación facultativa expedida por cualquiera de los médicos titulares de esta anteiglesia.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado siempre buena conduc-

ta, que se justificará el primer extremo con certificación negativa y el segundo con el que expida la Alcaldía del domicilio.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, que se acreditará con los documentos que estimen pertinentes los interesados. Los que soliciten las plazas reservadas acompañarán, además, la documentación necesaria acreditativa de su derecho.

Las instancias se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General del Ayuntamiento, de diez a doce, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. En estas solicitudes se hará constar por los interesados si concurren a la oposición libre o señalar el grupo restringido al que pretenden optar. No se concederá ningún nuevo plazo para completar la documentación, siendo, por tanto, excluidos de las oposiciones los que no la presentaren dentro del que queda señalado.

Las oposiciones consistirán en dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

El teórico versará sobre el programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, añadidos los siguientes: 25. Nociones sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio. Juntas Periciales. Tramitación de las alteraciones que se producen en los padrones de la riqueza urbana y rústica.—26. Breve idea de las tarifas de la contribución industrial. Trámite de las altas, bajas y alteraciones.—27. Impuesto de solares sin edificar. Junta de Solares. Inclusiones, exclusiones y alteraciones en el Registro. Procedimiento.—28. Nociones acerca del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos. Iniciación de los expedientes. Apreciación y notificación de valores. Liquidación. Notificación y recursos.—29. Registros de documentos oficiales. Sus clases. Formato generalmente usado. Cómo se reintegran las instancias y documentación administrativa. Empadronamiento vecinal: trámites para causar alta y baja.—30. Nociones de contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios.

Cada opositor contestará durante media hora, como máximo, a los tres temas que saque a suerte.

El otro ejercicio será práctico, consistiendo en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Los ejercicios, tanto teóricos como prácticos, serán eliminatorios. El aspirante que apruebe con dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo

efecto cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos, dividiéndose el total de éstos por el de miembros del Tribunal que actúa.

El Tribunal elevará la propuesta, formulando lista de aspirantes de cada grupo, colocándolos por orden de puntuación, y se elegirá para las plazas que la corresponden a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones. Si no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de uno a otro de los en ella fijados.

Para resolver los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios de los opositores o concursantes a los cupos reservados y determinar el orden de preferencia entre los mismos, se tendrá presente la escala que determina el apartado D de la disposición novena de la citada Orden. En estos mismos casos de empate, tendrán derecho de preferencia los que hayan pertenecido antes del 18 de julio de 1936 a Falange Española o a la Comunión Tradicionalista, poseyendo en la actualidad carnet de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S., y el haber sido natural o vecino de Baracaldo antes del 18 de julio de 1936.

Los opositores deberán satisfacer en la Caja Municipal veinticinco pesetas en concepto de gastos de oposición y material, no habiendo derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia, ni aun la de no haber sido admitido a la práctica de los ejercicios.

El Tribunal se constituirá con sujeción a los preceptos de la misma. Lo presidirá la Alcaldía, representación municipal que designe la Corporación y representaciones del Estado legales.

Los derechos y deberes de los Auxiliares Administrativos se reseñarán en el Reglamento que aprueba el Ayuntamiento o tenga ya aprobado, sin que puedan alegar los nombrados ningún otro concedido anteriormente a los de su clase y que no constase en un nuevo Cuerpo legal. Desempeñarán, bajo la dirección de los Jefes de las Secciones y Negociados a que les destine el señor Secretario, los trabajos auxiliares que se les encomienden en los distintos servicios adecuados a sus condiciones y categorías.

Las oposiciones se celebrarán pasado el plazo de tres meses del anuncio de convocatoria inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose también el anuncio en el tablón de la Casa Consistorial y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia y Prensa de Bilbao.

Los elegidos de cada lista se fundirán en una general, colocándolos por orden de puntuación, y a continuación por edicto que será fijado en la Casa Consistorial, decayendo de su derecho como aspirante quien no comparezca a los llamamientos.

Dentro de los veinte días siguientes al término del plazo concedido para la presentación de solicitudes, se hará examen de los expedientes, rechazando a aquellos que no se hallaren completos.

**POR CONCURSO**

Se proveerán por concurso-examen las 44 plazas vacantes en los distintos servicios del Ayuntamiento, distribuyéndose en la forma siguiente:

17 plazas de Guardias municipales: 2 plazas para el cupo primero, 5 para el segundo, 5 para el tercero, 1 para el cuarto, 1 para el quinto y 3 para el sexto.

14 plazas de Celadores de arbitrios: 2 plazas para el cupo primero, 3 para el segundo, 2 para el tercero, 2 para el cuarto, 2 para el quinto y 3 para el sexto.

4 plazas de Conserjes escuelas: 1 plaza para el cupo primero, 2 para el tercero y 1 para el sexto.

2 plazas de Porteros: 1 plaza para el cupo primero y 1 para el sexto.

2 plazas de Caldereros: Las dos para el cupo cuarto.

3 plazas de Guardas lavaderos: 2 plazas para el cupo primero y 1 para el quinto.

1 plaza de Almacenero: Para el cupo sexto.

1 plaza de Recaudador femenino: Para el cupo quinto.

En total, 44 plazas, distribuidas así: 8 para el cupo primero, 8 para el segundo, 9 para el tercero, 5 para el cuarto, 5 para el quinto y 9 para el sexto.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de tres mil pesetas, habiéndose llegado a un acuerdo con el Cuerpo de Mutilados en cuanto a la distribución de su cupo correspondiente, aumentándose el haber de algunas de ellas de su sueldo base de la plantilla, que era inferior a las 3.000 pesetas, en atención a este benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria.

En la relación de vacantes de Celadores de arbitrios existen solamente dos de la clase tercera, que, por excepción y limitación de obligaciones, con arreglo a Reglamento, están dotadas con un haber anual de 550.

Tendrán la consideración de vacantes únicas las siguientes plazas, las cuales serán provistas siguiéndose los oportunos turnos de rotación: Arquitecto, con el haber anual de 6.000 pesetas; Delincuente, con el haber anual de 4.000 pesetas; Sobrestante, con el haber anual de 4.000 pesetas; Capataz-listero-jardinero, con el haber anual de 3.000 pesetas; Hojalatero, con el haber anual de 3.000 pesetas; Conductor mecánico, con el haber anual de 3.000 pesetas, y Jefe de la Guardia Municipal, con el haber anual de pesetas 4.500.

**Condiciones particulares de su provisión**

Para concurrir a todas estas plazas han de acreditar ser mayores de veinti-

trés años el día en que termine la presentación de instancias, justificándose con la partida de nacimiento.

**Plazo de Arquitecto Municipal**

Deberá justificar el concursante cumplidamente su capacidad profesional, pudiendo ser sometido a una prueba si así lo estimase la Corporación; y se someterá el designado al Reglamento de obligaciones del cargo aprobado o nuevo que pueda aprobar el Ayuntamiento.

**Delincuente**

1.º Dibujar a escala un croquis dado, determinar su superficie y hallar el volumen de una figura geométrica que se supondrá situada en el centro del dibujo.

2.º Dado el croquis de un edificio y los precios de los materiales, dibujarlo y hacer el presupuesto del mismo.

3.º Dado el croquis de un edificio, completarlo y hacer su perspectiva.

**Sobrestante**

El examen consistirá en la resolución de tres ejercicios, que versarán sobre:

1.º Interpretación y despiece del plano de un edificio dado, confeccionando su presupuesto, dados los precios.

2.º Resolución de problema de aritmética, álgebra y geometría.

3.º Manejo de los aparatos de medida. Nivelación y levantamiento de un plano.

**Capataz listero jardinero**

1.º Saber leer y escribir.

2.º Resolución de un par de problemas sobre las cuatro reglas aritméticas. Escribir al dictado.

3.º Manejo de las niveletas. Determinar el área de una superficie geométrica.

4.º Replantar, sobre el terreno un proyecto de jardín.

**Hojalatero**

1.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética.

2.º Soldaduras sencilla y reforzada, cubiertas, claraboyas, instalaciones sanitarias, trazado del cono, goteras, etc.

**Conductor mecánico**

1.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética.

2.º Reglamento de circulación por carretera, justificando poseer el carnet de conducción. Mecanismo del coche; engrase, inspección, etc.

**Jefe de la Guardia Municipal**

Deberá acreditar mediante examen: Conocimiento de cuanto determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Instrucción de atestados, denuncias, partes y de las detenciones en sus diversos casos. Actas. Estar en conocimiento de cuanto determina el Reglamento de la Guardia Municipal. De las obligaciones del Guardia Municipal; ídem del Cabo. Instruir a los Guardias en el desempeño de su cometido. Del respeto y saludo a

las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas. Régimen de instrucción, Academias, etc. Conocimiento perfecto del pueblo, características y vecindario; ídem de la formación de ficheros y organización y dirección administrativa.

No poseer impedimento físico de ninguna clase, lo cual lo acreditará mediante el oportuno reconocimiento facultativo del médico titular de esta localidad.

Los aspirantes redactarán una Memoria-proyecto de reorganización y funcionamiento del Cuerpo de la Guardia Municipal o, si así lo estimase oportuno el Tribunal, un proyecto de Reglamento orgánico del citado Cuerpo, fijándoseles el lapso de tiempo que se estimase conveniente.

Como condición de preferencia será la de pertenecer o haber pertenecido, con ejercicio de mando, al Cuerpo de la Guardia Civil, Seguridad o Asalto y desempeñado funciones de Jefe de la Guardia Municipal en alguna población o localidad.

**Guardias Municipales**

Deberán acreditar, mediante examen:

1.º Saber leer y escribir correctamente, con otros conocimientos de instrucción primaria.

2.º Conocimiento de Baracaldo.

3.º Detenciones y registros. Cuándo proceden.

4.º Redacción de un parte o denuncia.

**Celadores de Arbitrios**

Serán examinados a tenor del siguiente programa:

**PRIMERA PARTE**

Contestarán por escrito a cinco temas designados por la suerte entre los siguientes:

1.º Qué es el impuesto de consumos.—

2.º Idea general de las obligaciones de los contribuyentes para con la Administración en relación con este impuesto.—

3.º Concepto del Fielato.—4.º Fielatos más importantes enclavados en el término municipal de Baracaldo.—5.º Qué es una operación de adeudo.—6.º Qué se entiende por pase de tránsito.—7.º Ideas generales sobre lo que son los depósitos domésticos; su finalidad y funcionamiento.—8.º Ideas generales sobre lo que son los depósitos administrativos; su finalidad y funcionamiento.—9.º Qué son los pasos de exportación.—10. Ideas generales sobre las guías provinciales.—11. Clases de guías.—12. Ídem general sobre las penalidades por infracciones del Reglamento regulador del Impuesto de consumos y sobre su aplicación.—13. Obligaciones de los Celadores de arbitrios del servicio de día y del servicio de noche.—

14. Nociones sobre el tra-o que los Celadores deben dar al contribuyente en las relaciones que mantenga con el mismo con motivo del cumplimiento de las obligaciones del cargo.—15. Arbitrios e



puestos vigentes en el Ayuntamiento de Baracaldo.—16. Descripción del pueblo de Baracaldo, con sus ríos y montes.

#### SEGUNDA PARTE

Consistirá en la práctica de un ejercicio de escritura al dictado, que el Tribunal determinará en el momento del concurso-examen, para conocer las aptitudes ortográficas de los opositores.

#### TERCERA PARTE

Ejercicio práctico.—1.º Consistirá en desarrollar las cuatro reglas aritméticas.—2.º Desarrollar un problema de una operación de adeudo.—3.º Redacción de un pase de decomiso bajo los supuestos que fije el Tribunal.

El Tribunal señalará en el momento del concurso-examen el tiempo a conceder a los opositores para desarrollar la parte primera y la parte tercera de los ejercicios.

#### Conserjes de Escuelas

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética. Estar impuesto en el Reglamento del Cuerpo recientemente aprobado por el Ayuntamiento.

#### Porteros

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética, y conocer el Reglamento del Cuerpo, con sus obligaciones.

#### Caldereros

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética. Caldera; alimentación; limpieza; aparatos necesarios; funcionamiento; reparaciones.

#### Guardas Lavaderos

Saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de la aritmética y Reglamento del Cuerpo, con sus obligaciones.

#### Almaceneros

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética. Escritura al dictado. Conocimiento de materiales. Formular un escrito de informe y fichero del Almacén.

#### Recaudador femenino de baños y duchas

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la aritmética.

Se constituirá un Tribunal, integrado por el señor Alcalde-Presidente, señores Concejales representantes de la Corporación, representaciones del Estado y Jefes de los servicios de que dependa cada una de las vacantes, y actuando de Secretario el de la Sección o Negociado a que aquellas se hallen afectas.

Los exámenes tendrán lugar al siguiente día de cumplirse el plazo de un mes de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todos los designados tomarán posesión inmediata de sus cargos y vienen obligados, si no están ya a residir en Baracaldo, no recibiendo el destino sin que al efecto acrediten haber producido el título en el Negociado de Estadística de

este Ayuntamiento dentro de un plazo de treinta días.

Los cargos son incompatibles con cualquier otro remunerado del Estado, Provincia o Municipio.

Baracaldo, 8 de mayo de 1940.  
1.184.0

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación de vacantes a proveer por oposición o por concurso, según proceda

Cuerpo de Funcionarios administrativos

Doce plazas de Oficiales terceros, con sueldo anual de tres mil pesetas, cada una.

Subalternos: Guardias y Agentes armados y Obreros municipales

Un Jefe del Taller y Administrador del Servicio de Automóviles, con cinco mil pesetas anuales.

Dos canteros, uno con jornal diario de ocho pesetas y otro con siete pesetas y setenta céntimos, también diarias.

Dos Peones de la Cuadrilla de Policía Urbana con seis pesetas y setenta céntimos de jornal diario.

Tres Chauffeurs, con ocho pesetas y veinte céntimos diarios.

Un Inspector de Fielatos.

Un Fiel del Resguardo de Arbitrios.

Tres Interventores del mismo servicio, con ocho pesetas diarias.

Cuarenta y un Vigilantes del Resguardo de Arbitrios, con seis pesetas y veinticinco céntimos diarios.

Tres Matronas para el mismo servicio, con cuatro pesetas y cuarenta céntimos de jornal diario.

Un Ordenanza para la Casa Consistorial, con siete pesetas y diez céntimos diarias.

Un Auxiliar Fontanero, con tres mil setenta y seis pesetas anuales.

Cuatro Cobradores para el servicio municipal de aguas, con dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas anuales.

Un Ayudante Fontanero, con seis pesetas y ochenta céntimos de jornal diario.

Siete Peones para el servicio de riego y incendio, con siete pesetas y diez céntimos de jornal diario.

Un Carrero para el servicio de Policía Urbana, con seis pesetas y cincuenta y cinco céntimos de jornal diario.

Un Conserje del Cementerio, con dos mil seiscientos cuarenta pesetas anuales.

Un Mozo del Laboratorio municipal, con seis pesetas y veinticinco céntimos diarias de jornal.

Dos Celadores para el Hospicio municipal, con seis pesetas y veinticinco céntimos de jornal diario.

Una Sirviente para el Hospicio municipal con cincuenta pesetas mensuales.

Un Jardnero, con tres mil pesetas anuales.

Tres Peones para el servicio de jardines, con jornal diario de seis pesetas y veinticinco céntimos.

Un Administrador de los Mercados, con dos mil ochocientos ochenta pesetas de sueldo anual.

Doce Cobradores de los impuestos de los Mercados, con seis pesetas y veinticinco céntimos de jornal diario.

Cuarenta y cuatro Guardas municipales, con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas.

Los programas y las bases para las oposiciones y concursos de estas vacantes serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y periódicos "El Comercio Gallego" y "El Ideal Gallego".

Casa Consistorial, 7 de mayo de 1940.—El Alcalde, Eduardo Ballester.  
1.182.—O

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja general en 24 de marzo de 1922, con los números 251,258 de entrada y 99,174 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Ramón Martínez Alvarez, de su propiedad, para garantía a don Benito de Castro, para responder a la contrata del suministro de ladrillos, tejas y similares, con destino a las obras del Ayuntamiento de Madrid, a disposición del excelentísimo señor Alcalde de esta capital, se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de mayo de 1940.  
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

2.726-X

# ANUNCIOS PARTICULARES

## SOCIEDAD ANONIMA ESPAOLA DE AUTOMOVILES PEUGEOT

Madrid

Esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria a sus accionistas en el domicilio social, sito en la calle de Lagasca, número 38, Madrid, para el día 29 del actual, a las dieciséis horas.

En esta reunión se han de examinar los siguientes puntos del orden del día:

Primero. Memoria y balance desde la última reunión y aprobación, en su caso, de las cuentas.

Segundo. Nombramiento del Consejo de Administración.

Tercero. Cuestiones relacionadas con la marca de la Sociedad.

Y para que sirva de convocatoria a todos los accionistas se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios «A B C» y «Yan».

Madrid, 13 de mayo de 1940.—Por el Consejo de Administración.

2.724-X-P

## COMPANIA MADRILENA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos sociales, tiene el honor de convocar a Junta general ordinaria de accionistas el día 15 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio, Avenida de José Antonio, número 15, principal, C, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Primero. Memoria y cuentas de los ejercicios 1936 a 1939.

Segundo. Nombramiento de Administradores e Inspector de cuentas.

Para concurrir a la Junta deberán depositar las acciones en el Banco Español de Crédito, Madrid, calle de Alcalá, número 14, o en París, en la Banque de l'Union Parisienne, antes del día 31 de mayo corriente, no pudiendo concurrir estatutariamente mas que el accionista que disponga de veinte acciones por lo menos. El primero de dichos Bancos facilitará oportunamente las tarjetas de asistencia.

Se advierte a los señores Accionistas que para ejercitar sus derechos en la Junta que se convoca es preciso que justifiquen a satisfacción de los mencionados Bancos la pertenencia de las acciones que depositen, de conformidad con la legislación española vigente.

También se conviene a los señores accionistas que caso de no celebrarse el

acto por falta de número, tendrá lugar éste en segunda convocatoria en el mismo sitio y hora el día 1 de julio próximo, pudiendo efectuarse los depósitos de acciones en igual forma hasta el día 17 de junio del corriente año.

Madrid, 12 de mayo de 1940.—El Consejero Director, Julio Tron Segura.

2.725-X-P

1.ª 14-5-40

## ESTUDIOS DE ARANJUEZ, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en su domicilio social, paseo de las Delicias, 71, el día 27 del actual, a las cinco de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

Segundo. Lectura y aprobación, en caso de conformidad, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio correspondiente al año 1939.

Tercero. Gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1939.

Cuarto. Propositiones, ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad de cumplimiento de lo determinado por el artículo 31 de los Estatutos sociales.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, José María Molina.

2.727-X-P

## ESTUDIOS DE ARANJUEZ, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en su domicilio social, paseo de las Delicias, 71, el día 27 del actual, a las seis y media de la tarde en primera convocatoria y a las siete de la tarde en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

Segundo. Dimisión del Consejo de Administración.

Tercero. Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Cuarto. Cambio de domicilio social. Quinto. Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad de cumplimiento de lo determinado por el artículo 31 de los Estatutos sociales.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, José María Molina.

2.726-X-P

## MUTUA DE SEGUROS DE LA SOCIEDAD DEL GREMIO DE CARBONERIAS DE MADRID

Pasaje de la Alhambra, 2.ª pral. izqda.

Convoca a los señores mutualistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente, a las nueve y media de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda, en el domicilio social de Unión Carbonera, calle de la Abada, número 2, principal, con el fin de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Guillermo Rodríguez.

2.729-X-P

## LASICAL, S. A.

Avenida de José Antonio, número 29, bajo. — Madrid

A los efectos de la declaración de nulidad y expedición de duplicados, previstas en la Ley de la Jefatura del Estado de primero de junio de 1939, se hace pública la denuncia formulada directamente a esta Sociedad de obligaciones sustraídas, y que es la siguiente:

Don Juan G. Lorenzo: 20 (veinte) obligaciones, números 3.711 al 30.

Se advierte que si en el término de tres meses desde la fecha de la inserción del presente anuncio no se notifica a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para la anulación de los títulos y expedir duplicados.

Madrid, a 13 de mayo de 1940.—Lasical, S. A.: C. Polo, Consejero-Delegado. 2.730-X-P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I 106.115, de pesetas nominales 52.000, en Amortizable 4 por 100 1935, expedido por este Establecimiento en 25-6-1935 a favor de doña Lucía de Villa y Mayo, condeida por doña Angeles, casada con don Pablo Marcial López del Moral, como usufructuaria, y nudos propietarios, los pobres de Madrid, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de abril de 1940. El Secretario general S. Regucio. 2.732-X-P



**ESTABLECIMIENTOS MORROS, S. A.**

Madrid

Habiéndose extraviado los recibos de suscripción de las acciones de esta Sociedad propiedad de don Moisés Morros Padró, correspondientes a los lotes de acciones números: del 735 al 884, del 1.446 al 1.516 y del 1.739 al 1.872, todos ellos inclusive, se hace público que si dentro del plazo de treinta días de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se presenta reclamación en contra por parte de tercero, se extenderán duplicados de dichos recibos con todos los privilegios que sus originales tuvieron, quedando anulados y sin ningún valor ni efecto los primitivos recibos.

Madrid, 9 de mayo de 1940.  
2.731-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Santiago

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 28.042; de pesetas nominales 2.500 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedido por esta Sucursal a favor de doña Aurora, María y Josefa Blanco Martínez, se anuncia al público por úni-

ca vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. «Ya», de Madrid, y «El Correo Gallego», de Santiago, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 8 de mayo de 1940.—El Secretario, M. Reino.

2.636-X-P

**CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL, S. A.**

Tolosa

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las doce y media de su mañana, en los locales de la Administración General de la Sociedad en es-

ta capital, calle de la Florida, número 8, para examinar y aprobar, si procede, los balances, cuentas y Memorias correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, A. Miranda.

2.711-X-P

**ASOCIACION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y VENTA DEL PAPEL**

San Sebastián

De orden del señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en los locales de la Administración General de Central de Fabricantes de Papel en esta capital, calle de la Florida, número 8, para examinar y aprobar, si procede, los balances, cuentas y Memoria correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, E. Isasi.

2.710-X-P

**SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA IBERICA**

Balance de situación en 31 de diciembre de 1939

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos.....	1,954,040,60	Capital .....	175.000,000,00
Valores en cartera.....	24.180.665,46	Fondos de Reserva y Previsión.....	10.624,728,10
Depósitos en garantía.....	99,025,04	Obligaciones, 1.ª	
Almacenes .....	2.255,866,25	emisión 5 %.....	2.850,500,00
Contadores .....	1,510,855,92	Idem 2.ª idem.....	3.905,000,00
Instalaciones y quebrantos.....	206,387,442,12	Idem 3.ª idem.....	12.390,000,00
Inmueble .....	788,680,54	Idem 4.ª idem.....	17.844,500,00
Mobiliario .....	207,922,39	Idem 5.ª idem.....	10.930,000,00
Abonados .....	4.558,161,11	Idem 6.ª idem.....	18.580,000,00
Cuentas corrientes (saldos deudores) .....	5,777,253,51		66.498,000,00
Acciones .....	13.279,000,00	Dividendos e intereses (Acciones y Obligaciones) al cobro.....	2.841,753,01
Accionistas .....	17,977,100,00	Obligaciones amortizadas por pagar	2.863,000,00
		Cuentas corrientes (saldos acreedores) .....	8.684,122,72
		Impuestos sobre alumbrado.....	493,075,51
		Ganancias y Pérdidas.....	11.949,329,60
<b>VALORES NOMINALES</b>		<b>VALORES NOMINALES</b>	
Depósitos necesarios .....	1,200,000,00	Efectos en depósito.....	1,200,000,00
<b>Total.....</b>	<b>280,154,008,94</b>	<b>Total.....</b>	<b>280,154,008,94</b>

Bilbao, 31 de diciembre de 1939.—El Contador, Eduardo Ortiz.—V.º B.º: El Director Gerente, Enrique Uriarte.  
2.702-X

**MOLINOS DEL SEGURA EN ARCHE-  
NA, S. A.**

Calderón de la Barca, 16. — Alicante

**Ley de 1.º de junio de 1939 sobre  
declaración de nulidad y expedición  
de duplicados de títulos al portador****SEGUNDO AVISO DE LA SEGUNDA  
RELACION DE TITULOS DENUN-  
CIADOS****Obligaciones 6 por 100 Hidráulica del  
Segura**

Don Juan Sanjurjo San Millán, en nombre y representación de don Jacobo Sanjurjo, Madrid: 91 obligaciones 6 por 100 Hidráulica del Segura, números 1.169, 1.171 al 1.173, 1.175, 1.177, 1.181 al 1.192, 1.196 al 1.199, 1.202 al 1.216, 1.218 y 1.219, 1.418 al 1.424, 1.426 al 1.431, 1.433 al 1.440, 1.442 al 1.445, 1.447 al 1.450, 1.452 al 1.464, 2.633 al 2.642.

Esta relación fué publicada por primera vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58 del 27 febrero 1940, «La Verdad», de Murcia, el mismo día y «Gaceta de Alicante» el 29 del mismo días.

El plazo para formular oposición terminará el 27 de mayo de 1940.

Alicante, 30 de abril de 1940.—Por el Consejo de Administración, Miguel Sanfines.

2.733-X-P

**PAPELERA DEL SUR, COMPANIA  
ANONIMA**

Madrid

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de los corrientes, a la una y cuarto de la tarde, en los locales de la Administración General de Central de Fabricantes de Papel, en esta capital, calle de la Florida, núm. 8, para examinar y aprobar, si procede, los balances, cuentas y Memoria correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, A. Miranda.

2.709-X-P

**PAPELERA DEL OARSO, COMPANIA  
ANONIMA**

Rentería

De orden del señor Presidente del Consejo Directivo de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las seis y tres cuartos de la tarde, en los locales de la Administración General de la Central de Fabri-

cantes de Papel, en esta capital, calle de la Florida, número 8, para examinar y aprobar, si procede, los balances, cuentas y Memoria correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, A. Miranda.

2.708-X-P

**SOCIEDAD ESPAÑOLA MAQUINA-  
RIA MARELLI**

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 31 del corriente mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Prim, número 5, con objeto de deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Memoria del Consejo de Administración.

Balances y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de los años 1936 al 1939, inclusive.

Aplicación del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Elección de Consejeros.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Estatutos sociales.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo, José Olivares. — Visto bueno: El Vicepresidente del Consejo, Julio Tron.

2.706-X-P

**COMPANIA MADRILENA DE ALUM-  
BRADO Y CALEFACCION POR GAS**

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos sociales, tiene el honor de convocar a Junta general ordinaria de accionistas el día 15 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio, Avenida de José Antonio, número 15, principal C, para tratar y resolver sobre el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.º Memoria y cuentas de los ejercicios 1936 a 1939.

2.º Nombramiento de Administradores e Inspector de Cuentas.

Para concurrir a la Junta deberán depositar las acciones en el Banco Español de Crédito, Madrid; calle de Alcalá, número 14, o en París, en la Banque de l'Union Parisienne, antes del día 31 de mayo corriente, no pudiendo concurrir estatutariamente más que el accionista que disponga de veinte acciones por lo menos. El primero de dichos Bancos facilitará oportunamente las tarjetas de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que para ejercitar sus derechos en la

Junta que se convoca es preciso que justifiquen a satisfacción de los mencionados Bancos la pertenencia de las acciones que depositen, de conformidad con la legislación española vigente.

También se previene a los señores accionistas que, caso de no celebrarse el acto por falta de número, tendrá lugar éste, en segunda convocatoria, en el mismo sitio y hora, el día primero de julio próximo, pudiendo efectuarse los depósitos de acciones, en igual forma, hasta el día 17 de junio del corriente año.

Madrid, 12 de mayo de 1940.—El Consejo Director, Julio Tron Segura.

2.705-X-P

**CONSTRUCTORA NACIONAL DE MA-  
QUINARIA ELECTRICA, S. A.**

Madrid

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para celebrar sesión el día 28 de junio próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, para deliberar sobre la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1939 y demás asuntos que le competen, con arreglo al artículo 19 de los Estatutos.

El derecho de asistencia y las normas para su ejercicio están regulados por el artículo 14 de los Estatutos.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo, J. de Aymérich.

2.704-X-P

**LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE  
SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, 4.—Madrid.

Habiéndose extraviado la póliza número 92.284, a nombre asegurado Ramón Roy Ibaiz, inicio 25 junio 1928, no cedida ni trasapada, se hace público, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación dentro de treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por la «Sud America»: El Delegado-Director, Gaspar Escuder.

2.701-X-P

**COMPANIA MADRILENA DE URBANIZACION**

Madrid

A esta Sociedad le ha sido comunicada, por los señores que a continuación se indican, la sustracción de los siguientes títulos al portador, emitidos por la misma:

Don Luis Sáez Fernández-Casariégo: un resguardo al portador, número 6.262, correspondiente a las obligaciones números 26.348 a 26.357.

Don Guillermo Gil: 24 obligaciones.

números 9.197, 10.135, 10.136, 12.049, 12.877 a 12.879, 13.944 a 13.947, 15.124, 15.125, 16.333, 18.907 a 18.910 y 21.639 a 21.644.

Don Manuel Morgado Antón: 63 obligaciones, números 19.783 a 19.803, 19.941 a 19.961 y 20.524 a 20.544.

Don Constantino Coromina: 8 obligaciones, números 14.792, 25.718 a 25.721 y 26.014 a 26.016.

Comunidad de Santa Catalina de Sena: 128 obligaciones, números 27.359 a 27.368, 31.442 a 31.482, 31.120 a 31.196.

Doña Josefa Fontela: 103 obligaciones, números 27.063 a 27.104, 27.304 a 27.320 y 27.369 a 27.412.

Doña Josefa Urrestarazu: 12 obligaciones, números 12.275 a 12.278, 24.381 y 24.382, 24.488 a 24.490 y 24.492 a 24.494.

Doña Juana Andréu: 4 obligaciones, números 22.982 a 22.985.

Doña Eufemia Flores: 6 obligaciones, números 22.976 a 22.981.

Don Juan del Negro: 12 títulos provisionales de obligación, números 22.891 y 22.904 al 22.915.

Don Benjamín García: un título provisional de obligación, número 14.405.

Don Ricardo Hernández Martín: 11 títulos provisionales de obligación, números 25.894 a 25.904.

Don Juan del Negro: 16 títulos provisionales de quintos de obligación, números 7.795, 7.797 a 7.801 y 7.804 a 7.813.

Don Benjamín García: 3 títulos provisionales de residuos de obligación, números 6.074 a 6.076.

Don Juan del Negro: 6 títulos provisionales de residuos de obligación, números 9.168, 9.170, 9.171 y 9.174 a 9.176.

Don Benjamín García: un título provisional de residuo de obligación, número 8.008.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, debiendo significar que en el caso de no haberle sido notificada la existencia de oposición dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, procederá a solicitar del Juzgado competente autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

2.712-X-P

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 1.º de junio de 1939 se publica a continuación la quinta

relación de los títulos, al portador, emitidos por esta Sociedad, correspondiente a los casos que especifica el artículo primero de la citada Ley, y cuya desaparición se ha denunciado a la misma a los efectos de la declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicados:

Denunciante: Don Joaquín Santos Suárez, treinta y tres acciones, números 66.140 al 66.159, 171.240 al 171.243, 171.466 al 171.473 y 175.028.

Denunciante: Doña Beatriz Aguilera González, una acción, número 488.082.

Denunciante: Superiora General de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, ciento diez acciones, números 25.938 al 25.946, 48.726 al 48.741, 75.551 al 75.554, 138.795 al 138.806, 142.556 al 142.564, 142.581 al 142.615 y 227.556 al 227.580.

Denunciante: Don Gerardo Rueda Saravia, como albacea testamentario del difunto don Bernardo López Cano, veinticinco acciones, números 538.736 y 538.737, 583.243 al 583.250, 576.199 al 576.203 y 526.669 al 526.675.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley, se advierte que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notificase a la Sociedad la existencia de oposición se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—  
Unión Española de Explosivos.

2.715-X-P

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, se recuerda la publicación verificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, de fecha 4 de abril de 1940, correspondiente a la cuarta relación de los títulos, al portador, emitidos por esta Sociedad, cuyos propietarios han solicitado dicha declaración de nulidad y expedición de duplicados.

El plazo para formular oposición concluirá el día 4 de julio de 1940.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—  
Unión Española de Explosivos.

2.716-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del referendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Adela Aragón Alvarez, ocurrido sin otorgar testamento en Fuentes de Valdepero, puntos de su naturaleza y vecindad, el día 8 de abril del año que corre, a los cincuenta y tres años de edad, en estado de soltera, sin dejar descendientes, hija de don Aurelio y de doña Sergia (difuntos).

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Dativa y doña Antonia Aragón Alvarez, y su sobrino carnal don Enrique Aragón Aragón; en representación de su finada madre, doña Julia Aragón Alvarez.

Y por proveído de hoy dispuse publicar edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia y fijar otros en los cuadros de anuncios de este Juzgado y del Municipal de Fuentes de Valdepero, anunciando el fallecimiento sin testar de doña Adela Aragón Alvarez, los nombres y grados de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a quienes se crean con igual o superior derecho a sucederla, a comparecer en este Juzgado de Primera Instancia, en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, con los debidos comprobantes y bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia, a 11 de mayo de 1940.—El Juez, Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

2.714-X-A J

ARENYS DE MAR

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en el expedien-

te instado por doña Adela Turró Viñas, sobre declaración del fallecimiento de su hermano don Benito Turró Viñas, hijo de Melitón y de Catalina, natural de Malgrat (Barcelona), nacido el día 25 de febrero de 1885, el cual se ausentó en el año 1907 en estado de soltería de la expresada villa de Malgrat, marchando a las Islas Filipinas, teniéndose noticias periódicamente hasta el año 1925, que continuaba en estado de soltería y con residencia en aquellas islas, no habiéndose sabido noticia alguna del referido don Benito Turró Viñas desde últimos del año 1925 hasta la fecha, por el presente se da público conocimiento de la existencia del expresado procedimiento por segunda vez, a fin de que acudan a impugnar la declaración de fallecimiento de aquél los que se consideren con derecho a ello, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Arenys de Mar, 22 de abril de 1940.—El Secretario accidental, J. Colomer.  
2.717-X-A J

## SEVILLA

*Cédula de emplazamiento*

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta ciudad de Sevilla, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Juan Núñez Cruz, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador don Emilio Lérda y López, contra el Ministerio Fiscal y aquellas personas a quienes interese este asunto, cuya demanda originaria tiene por objeto que se mande subsanar el error que se dice cometido en la inscripción del fallecimiento de don Telesforo Alonso Pozueco, en el Registro civil del distrito del Salvador, de esta capital, error que se dice consistió en hacer constar que dicho señor había fallecido en estado de viudo de doña Antonia Turner Vaquerizo, siendo la verdad que falleció en estado de casado con doña Maximina Barbón Fernandez, de cuya demanda se ha-

dado traslado a los demandados, y por medio de la presente, en atención a ser desconocidas las personas a quienes interese el asunto, se las llama y emplaza por segunda y última vez para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de darse por contestada la demanda, declararles en rebeldía y pararles los demás perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, 7 de mayo de 1940.—El Secretario, Lcdo. Ramón Hernández Ruiz.

2.718-X-A J

## SAN SEBASTIAN

Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el Procurador don Salustiano Iraizoz Ituarte, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, contra don José Apalategui, sobre cobro de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente, por el tipo de ciento cincuenta y tres mil pesetas:

“Casa llamada “Casa Apalategui”, señalada con la letra C, radicante en el punto Cemoriya, a continuación del Paseo de Colón, en la falda Sur del Monte Ulía, jurisdicción de esta ciudad, mide la parte edificada doscientos noventa metros y setenta y dos decímetros cuadrados, y el resto, o sean veintinueve metros cuadrados, se destinan a patio, que tiene la finca en su parte posterior; casa y patio miden, por tanto, trescientos diecinueve metros y setenta y dos decímetros cuadrados, y linda por frente u Oeste, con calle continuación del Paseo de Colón; por el Este, o espalda, con resto, propiedad de don José Apalate-

gui; por Sur, o derecha, entrando, con la casa llamada Balcón Cantábrico, propiedad de don José Apalategui, y por Norte, o izquierda, con resto de propiedad del mismo señor Apalategui. El edificio consta de bodega (ésta ocupa tan sólo unos ochenta y nueve metros cuadrados), planta baja, que también ocupa el total del solar, cuatro pisos altos en línea de fachada y otros dos más en mansarda. Los muros son, en su mayor parte, de mampostería, y el resto, de ladrillo. El armazón es en parte de hormigón armado y en parte de madera. La cubierta, en forma de terraza, con cemento volcánico.”

Para la subasta se ha señalado el día 22 de junio próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en San Sebastián, a 8 de mayo de 1940.—El Juez, Manuel Pino.—El Secretario judicial, Evaristo Cejador Mateo.

2.719-X-A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.845 de este Tribunal y 190 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Francisco Capdevila Rico, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Capdevila Ribó, mayor de edad penal, vecino de Tahús, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza.

Fallamos.—Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Francisco Capdevila Ribó, vecino de Tahús, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certífico.—Manuel Rodríguez".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.405 de este Tribunal y 136 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jaime Balcells Vidal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús.—Don Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit.

En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta. Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política

incoado contra Jaime Balcells Vidal, mayor de 37 años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos.—Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Balcells Vidal, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, y sirva de notificación al interesado, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado sentencia en el expediente número 501 de este Tribunal y 289 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, seguido contra José A. Trabal Sans, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente de responsabilidad política incoado contra José A. Trabal Sans, mayor de edad penal, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José A. Trabal Sans, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Propóngase al Gobierno por conducto del Tribunal Nacional la pérdida de la nacionalidad española del condenado.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certífico.—Manuel Rodríguez".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, por ignorarse el domicilio del inculcado, expido la presente en Barcelona con el visto bueno del señor Presidente, a veinti-

cinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado sentencia en el expediente número 1.391 de este Tribunal y 122 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Juan Roure Clave, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Roure Clave, mayor de veinticinco años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Roure Clave, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones Africanas por quince años.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certífico.—Manuel Rodríguez".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, por ignorarse el domicilio actual del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

R P.—15.331-15.335

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES**

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales: Don

Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a 11 de marzo de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente sin número, procedente del Juzgado de Instrucción de Mérida y seguido contra Jacinto Nevado Pocostales, vecino de Mérida, mayor de edad e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Jacinto Nevado Pocostales a que satisfaga al Estado por vía de indemnización la cantidad de 5.000 pesetas, las cuales deberán hacerse efectivas con cargo al posible caudal hereditario de conformidad y con las excepciones del artículo 15 de la vigente Ley.—Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos del encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados.)

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos del encartado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que después se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Francisco Dávila García; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la

ciudad de Cáceres, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número del año mil novecientos treinta y siete, procedente del Juzgado de Instrucción de Mérida y seguido contra Gloria Mira Angulo, vecina de Mérida, mayor de edad e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Gloria Mira Angulo a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, como responsable política, la cantidad de cinco mil pesetas, las cuales deberán hacerse efectivas con cargo a su caudal hereditario si existiere, en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vigente Ley.

Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos de la encartada mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy." (Rubricados.)

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos del encartado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

R P—13.933 y 13.934

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA**

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 421 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 300.—En la ciudad de Ceuta, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Asuntos Indígenas, Vigilancia y Seguridad contra Vicente Olleta Reines, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Nules (Castellón de la Plana), practicante de Sanidad Militar, vecino de Tetuán, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Vicente Olleta Reines (hoy sus herederos), como comprendido en el apartado h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 294 de este Tribunal el vecino de San Fernando Rufino Melero García, recobra éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 26 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

R. P.—13.469



**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

*Edictos*

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado, por orden del Tribunal Superior, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas, contra Antonio Rovira Virgili (huido), que tuvo su domicilio en C. Marqués de Toronda (Torre María) Horta, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Barcelona, a 23 de abril de 1940.—El Juez Instructor, E. Serrano.—P. S. M.: El Secretario (ilegible).

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado, por orden del Tribunal Superior, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Soler Pla (huido), que tenía su domicilio en Ronda de San Pedro, núm. 6 u. S. primer, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Barcelona, a 23 de abril de 1940.—El Juez Instructor, E. Serrano.—P. S. M.: El Secretario (ilegible).

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado, por orden del Tribunal Superior, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas, contra Federico Escotet Encina, Jefe de Policía del Gobierno rojo de la Generalidad, condenado a muerte en los sucesos de octubre y Comandante del Ejército Rojo, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones que determina en el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Barcelona, a 20 de abril de 1940.—El Juez Instructor, E. Serrano.—P. S. M.: El Secretario (ilegible).

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruye expediente contra Tomás Coll Arenas, huido, vecino de Rubí y con domicilio en Murillo, 27.

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado, por orden del Tribunal Superior, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José Tuduri Jordi, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones que determina el artículo 49, bajo

apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Barcelona, a 15 de abril de 1940.—El Juez Instructor, E. Serrano.—P. S. M.: El Secretario (ilegible).

R. P.—13.314-1339

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 195 de este Tribunal y 35 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, seguido contra Francisco Irla Bosch, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a 27 de abril de 1940.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Irla Bosch, mayor de edad penal, vecino de San Feliu de Guixols, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Francisco Irla Bosch, vecino de San Feliu de Guixols, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento del territorio nacional por quince años.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo, Rubricados.

Y para que conste, insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmado presente en Barcelona a 20 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 771 de este Tribunal y del Juzgado de Gerona, seguido contra Francisca Linares Palomeras, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—D. Lorenzo Monclús Fortacin.—D. Ildelfonso de la Maza Fernández.—D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a 3 de mayo de 1940.

Visto por los señores arriba expresados, se incoa expediente contra Francisca Linares Palomeras, mayor de edad penal, vecina de Palafrugell, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildelfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de la inculpada Francisca Linares Palomeras, vecina de Palafrugell, a quien se le impone la sanción de incautación total de sus bienes e inhabilitación absoluta por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildelfonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo."

Y para que conste, insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a la interesada, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente en Barcelona a 3 de mayo de 1940.—El Secretario, Severiano García.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por providencia del señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 53 de 1940, dimanante del expediente número 79 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Baldomero Farre Brinque, mayor de edad, natural y vecino de Sort (Lérida), actualmente de ignorado paradero, que deben formular su

reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez.

Por providencia del señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 52 de 1940, dimanante del expediente número 52, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Ricardo Frigola Compte, vecino de Gerona, que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez.

Por providencia del señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 54 de 1940, dimanante del expediente número 51, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Emilio Blanch Roig, propietario, vecino de Gerona, que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez.

Por providencia del señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 51 de 1940, dimanante del expediente número 39 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Fernando Zulueta Giberga, vecino de Lérida, que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez.

R P.—15.536-15.539

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que el caudal hereditario de don Tomás Obieta Leguina ha quedado libre, por lo que respecta a esta jurisdicción, y, por lo tanto, los herederos del mismo recobran la libre disposición del mencionado caudal, como consecuencia del cumplimiento de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el expediente que se le siguió, señalado con el número 140 de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (ilegible).

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Luis Errasti Imaz, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 250 de

la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expdo el presente en Bilbao, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (ilegible).

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Joaquín Isusi Gordóniz, mayor de edad, estado casado, de profesión comerciante y vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 245 de 1939 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expdo el presente en Bilbao, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (ilegible).

R P.—13.340-13.342

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA**

*Anuncio*

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Ginés Pagán Díaz, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Bañlle.—Visto bueno: el Presidente, J. Buesa.

R P.—13.347

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA**

*Edicto*

Se hace saber que en virtud de la sentencia número 114/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 335, insruído por el Juzga-

do Instructor Provincial de Orense con el número 3 de 1940 contra Eduvigis González Ferraras, de 39 años, casada, sin profesión especial, natural de San Cipriano del Condado (León) y vecina de La Rabaza (Orense), le han sido impuestas, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación absoluta y cuatro años de destierro a más de doscientos kilómetros de Orense, haciéndose saber igualmente que, por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta, dicha sancionada ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, J. Martínez Nieto.  
R P.—13.352

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Rosillo Requena, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1.024 de 1940, vecino de Alquife, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 24 de abril de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a José Caballero García, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 999 de 1940, vecino de Alquife, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 24 de abril de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se

cita, llama y emplaza a Antonio Doñaire Martínez, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 996 de 1940, vecino de Alquife, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 24 de abril de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Muñoz Cuerva, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 1.004 de 1940, vecino de Alquife, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 24 de abril de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R P.—13.354-13.357

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

*Cédulas de requerimiento al pago de la sanción*

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Manuel Juárez González se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firmada la sentencia dictada en dieciocho de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hiciera, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Eusebio Alvarez Chaves se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en dieciocho de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R. P. 15.565-15.566

#### Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente hace saber: Que en el expediente número 14 de 1940 instruido contra Hormenegildo Pérez Arroyo, para exacción de la cantidad de seiscientas pesetas que, en su día, le fué impuesta por el Tribunal Regional de esa plaza, ha sido satisfecha totalmente dicha sanción, habiendo, por tanto, recuperado el sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta plaza, expido el presente en Melilla, a once de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

R. P. 15.567

#### Anuncios

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 312 del rollo, año 1939, seguido por este Tribunal contra Adolfo Pimentel Ocas, se ha dictado sentencia en 20 de abril de 1940, declarada firme en el día de hoy, por la que se absuelve libremente al antes nombrado; y cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que, en virtud de tal fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente, este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 72 del rollo, año 1939, seguido por este Tribunal contra don José Fernández Domínguez, se ha dictado sentencia en 15 de marzo último, declarada firme en el día de hoy, por la que se absuelve libremente al antes nombrado; y cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que, en virtud de tal fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente, este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Melilla, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

R. P. 15.665

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Sánchez Medina se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en diecinueve de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

#### Cédulas de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Víctor Vera Romero se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en diecinueve de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Sánchez Medina se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en diecinueve de marzo

último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Sánchez Medina se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en diecinueve de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el párrafo 2.º del artículo sesenta, al Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Salvador Guillot Peinado se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en veintitrés de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el párrafo 2.º del artículo sesenta, al

Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Miguel Sedeño Ríos se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en veintitrés de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos, del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el párrafo 2.º del artículo sesenta, al Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio García Cayuela se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en veintitrés de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el párrafo 2.º del artículo sesenta, al Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Antonio López Laguna.

R P—13.530-13.535

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA**

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de esta plaza contra Adriana Torres Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, natural de Béjar (Salamanca), ex maestra nacional, vecina de ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Adriana Torres Rodríguez, como comprendida en los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias: Primero, A la sanción restrictiva de la actividad de inhabilitación especial de cinco años para el ejercicio de su profesión de maestra nacional. Y segundo, A la sanción económica de pago de tres mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 358 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 299.—En la ciudad de Ceuta, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil (Comandancia de Marruecos) contra Salvador Rodríguez Fernández, de veinticuatro años de edad, casado, natural y vecino de Ceuta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Salvador Rodríguez Fernández (hoy sus herederos), como comprendido en los apartados b), e) y f) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P—13.935-13.937

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

Don José Barrientos Torres, Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 208.—En la ciudad de Melilla, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número setenta del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Roque Menchón Martos, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de María, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Sorbas, provincia de Almería, vecino de Melilla, de profesión albañil, sin bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Roque Menchón Martos, por su responsabilidad política ya definida, al pago de ochocientas pesetas como sanción económica, que harán efectivos sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se publicará en los "Boletines Oficiales" para notificación a los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—F. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—P. H., José Barrientos Torres.—V.º B.º El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don José Barrientos Torres, Habilitado para el despacho de la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla por ausencia del propietario.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 210.—En la ciudad de Melilla, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número veintiocho del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Ibrain Ben Solimán, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: Que es natural de Argelia, miliciano voluntario rojo del vapor "Nuria R", sin bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ibrain Ben Solimán, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivos sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se publicará en los "Boletines Oficiales" para notificación a los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.—P. H., José Barrientos Torres.—V.º B.º El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P—13.938 y 13.939

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**ZAMORA**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Pablo Villarejo García, de 49 años, labrador, casado, natural de Santa Croya de Tera.

José Santos Prada, de 52 años, cartero, casado, natural de Zamora.

Romualdo Fernández, natural de Quirueñas de Vidriales.

Francisco Martínez Castaño, natural de idem.

Felipe Vara Martínez, de 47 años, zapatero, casado, natural de idem.

Domingo Varó García, de 35 años, jornalero, casado, natural de idem.

Gernán Gallego Fernández, de 35 años, zapatero, casado, natural de idem.

Juan Manuel Mantecas Vara, de 36 años, jornalero, casado, natural de idem.

Padro Hidalgo Martínez, natural de idem.

Gernán Carrote Conejo, de 49 años, labrador, casado, natural de Monumenta.

Belarmino Bobela Vázquez, de 47 años, capataz de Construcciones, casado, natural de Olloniego (Oviedo).

José de la Puente Rodríguez, natural de Riego de Loiba.

David Fernández Fernández, natural de Cobrerós.

R P.—13.428-13.440